



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

SONIA FERRERO COTS, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOY.

C E R T I F I C O: Que en la sesión ordinaria realizada por el PLENO el día 3 de febrero de 2023, según se desprende del acta y con la reserva que señala el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con los términos que resulten de su aprobación, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

22336/2022 I.G.S.

RESOLUCIÓN DE LAS AL·LEGACIONES PRESENTADES I APROVACIÓ DEFINITIVA DE L'ESTRUCTURA DE COSTOS, ESTUDI DE VIABILITAT ECONÒMIC-FINANCERA I AVANTPROJECTE DE CONSTRUCCIÓ I EXPLOTACIÓ DE LES OBRES COMPRESSES EN EL FUTUR CONTRACTE DE SERVEI DE PROVEÏMENT D'AIGUA POTABLE I SANEJAMENT DEL MUNICIPI D'ALCOI

Relativa a la “Resolución de las alegaciones presentadas y aprobación definitiva de la Estructura de costes, Estudio de viabilidad económico-financiera y Anteproyecto de construcción y explotación de las obras comprendidas en el futuro contrato de servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento del municipio de Alcoi”.

Y relativa a la “Inclusión de la Indemnización compensatoria por la gestión del Canon de Saneamiento por parte de la Entidad Pública de Saneamiento (EPSAR), dentro de los Ingresos del Servicio en el Estudio de Viabilidad Económico-Financiera del Servicio de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Alcoi (Alicante)”.

En relación con la “Resolución de las alegaciones presentadas y aprobación definitiva de la Estructura de costes, Estudio de viabilidad económico-financiera y Anteproyecto de construcción y explotación de las obras comprendidas en el futuro contrato de servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento del municipio de Alcoi”.

Con fecha 29 de julio el Pleno del Ayuntamiento acordó aprobar la estructura de costes, estudio de viabilidad económico-financiera y el anteproyecto de construcción y explotación de las obras comprendidas en el futuro contrato de abastecimiento y saneamiento del municipio de Alcoi.



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

Con fecha 12 de agosto de 2022 se publicó en el BOP de Alicante un edicto sometiendo el mencionado acuerdo a un plazo de exposición de 20 días.

Se han presentado cinco escritos relativos a los documentos expuestos al público:

- 1ª. Alegación de la mercantil Hidraqua Gestión Integral de Aguas de Levante, SA, de fecha 30 de agosto de 2022, relativa a la Estructura de costes aprobada.
- 2ª. Alegación de la mercantil Hidraqua Gestión Integral de Aguas de Levante, SA, de fecha 31 de agosto de 2022, relativa al Estudio de viabilidad económico-financiera y al Anteproyecto de construcción y explotación de las obras comprendidas en el futuro contrato de abastecimiento y saneamiento del municipio de Alcoi.
- 3ª. Alegación de la “Colla Ecologista La Carrasca”, de fecha 1 de septiembre de 2022, relativa fundamentalmente a la forma de gestión del servicio.
- 4ª. Alegación de 29 de septiembre de 2022, de la mercantil Hidraqua Gestión Integral de Aguas de Levante, SA, relativa al Estudio de viabilidad económico-financiera y al Anteproyecto de construcción y explotación de las obras comprendidas en el futuro contrato de abastecimiento y saneamiento del municipio de Alcoi.
- 5ª. Alegación: con fecha 6 de octubre de 2022, la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica realiza una serie de observaciones que serán objeto de aclaración en la presente propuesta de acuerdo.

Seguidamente se pasa a la exposición de la contestación a las alegaciones por el orden señalado anteriormente:

ALEGACIÓN 1ª. Alegación de la mercantil Hidraqua Gestión Integral de Aguas de Levante, SA, de fecha 30 de agosto de 2022, relativa a la Estructura de costes aprobada.

En relación con la Alegación 1ª, presentada por Hidraqua Gestión Integral de Aguas de Levante, SA, de fecha 30 de agosto de 2022, relativa a la Estructura de costes, la mercantil redactora de la documentación aprobada y sometida a exposición pública, AYMED, ha emitido el Informe que seguidamente se transcribe y en el que se propone la no aceptación de las alegaciones primera y segunda y la aceptación de la tercera, presentadas por la mercantil Hidraqua Gestión Integral de Aguas de Levante, SA, por las razones que expresa en el propio informe:

“A LA ALEGACIÓN PREVIA

Efectivamente, como la propia alegante apunta (“...aclaración confirmando que la documentación sometida a periodo de alegaciones es la correspondiente a la estructura de costes incluida dentro del estudio de viabilidad...”), mediante esta contestación se determina



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

que lo que se somete a exposición pública es la Estructura de costes que se extrae del Estudio de viabilidad económica y del Anteproyecto de construcción y explotación. El inicio de la exposición lo fue mediante edicto insertado en el BOP de Alicante, de fecha 12 de agosto de 2022.

Que el Estudio de viabilidad y el Anteproyecto de construcción y explotación han sido finalmente expuestos de forma independiente a la exposición pública de la Estructura de costes (BOP de Alicante, de fecha 15 de septiembre de 2022), y a los cuales, la mercantil a la que se le contesta, ha alegado mediante escrito suscrito con fecha 29 de septiembre de 2022.

Aunque la Estructura de costes por un lado y el Estudio de viabilidad Económica y Anteproyecto de obras de construcción y explotación, por otro, fueron acordados en un mismo punto del orden del día de la sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 29 de julio de 2022, ambos acuerdos (y por una alegación presentada por la propia mercantil a la que ahora se contesta) han sido objeto de dos periodos de exposición pública diferentes.

A LA ALEGACIÓN PRIMERA

De la propia alegación, concerniente a que supuestamente la operadora alegante no dispone de la propuesta de estructura de costes sometida a información pública, se revela que en realidad sí dispone de acceso a la misma, dado que indica que “hemos de acudir a páginas correspondientes a la revisión de tarifas para encontrar, en las fórmulas de revisión los precios, los pesos de la estructura de costes aprobadas por el Pleno y que se encuentra en trámite de alegaciones”. Luego sí la conoce.

Añade también, a modo de crítica, no observar publicada en el BOP de Alicante la “memoria justificativa de la estructura de costes”. Sin embargo, esta supuesta exigencia no se desprende del artículo que regula el presente procedimiento administrativo, Art. 9.7 del RD 55/2017.

En consecuencia, procede, desestimar esta alegación.

A LA ALEGACIÓN SEGUNDA

Esta alegación está dedicada a la crítica de la propuesta de Estructura de costes propiamente dicha. Sin embargo, HIDRAQUA no reprocha ningún valor en concreto de dicha propuesta, poniendo de forma justificada su sustitución por otro que estime más acorde con la concesión de referencia. Se trata de una alegación en la que, de forma genérica, se señala la supuesta infracción del artículo 9.7.b), al no haber usado, se dice, la información facilitada por los operadores económicos presentes en el sector de referencia que previamente han recibido invitación de este Ayuntamiento a participar en el trámite previsto en el propio Art. 9.7. del RD 55/ 207, de remisión de sus propias estructuras de costes.



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

La alegación no encaja con la realidad de la Estructura de costes sometida a trámite de información pública. De las diez partidas en las que se desglosa la estructura de costes expuesta, el valor porcentual de la mayoría de ellas (6 de las 10) se encuentra estrictamente dentro de la horquilla delimitada por el valor mínimo y máximo que ha informado cada uno de los operadores económicos que han respondido a la invitación de este Ayuntamiento. Por otro lado, otras dos más se hallan a menos de un punto porcentual de la horquilla de referencia. Y, por lo que respecta a las dos partidas restantes, que distan más de un punto porcentual de sus horquillas de referencia, debe señalarse que el órgano de contratación en ningún caso está obligado a obedecer a los valores medios genéricos propuestos por los operadores en relación con su actividad económica, ya que el Ayuntamiento cuenta con información específica y concreta sobre su servicio, que puede aconsejarle adoptar otros valores distintos. Es el caso de las partidas "Mantenimiento y conservación" y "Otros costes indirectos", las cuales se han fijado valores similares a los que actualmente se experimentan en la concesión.

Además, si atendemos a las razones meramente de interpretación jurídica que hace HIDRAQUA del RD 55/2017, en su propia alegación citan lo que dispone el Art. 9.7 de la norma, como es:

[...] a) Solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.

b) Elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad. Para ello utilizará, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba de los operadores económicos mencionados en la letra anterior. [...]

De tal manera, este Ayuntamiento ha cumplido lo que estipula el RD 55/2017, ya que no obliga a obedecer a los valores propuestos por los operadores, simplemente lo recomienda, además de que como ya hemos argumentado, este Ayuntamiento cuenta con información específica y concreta sobre su servicio.

En consecuencia, procede, desestimar esta alegación.

A LA ALEGACIÓN TERCERA

Por medio de la alegación tercera de su escrito, HIDRAQUA indica que la duración establecida para el contrato que se desprende del estudio de viabilidad no debería ser de 10 años más una prórroga de 5 años sino el plazo necesario para la recuperación de las inversiones, es decir, 15 años.

De conformidad con el artículo 29 de la LCSP, un período de duración inicial de contrato superior a cinco años debe venir justificado por la necesidad de disponer de un plazo adicional que permita recuperar las inversiones que el contrato pueda imponer al contratista.



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

UNIÓN EUROPEA

Una manera de hacer Europa

Si se ha cuantificado la inversión que podría ser exigida en el marco del futuro contrato concesional y, de acuerdo con el Estudio de viabilidad, ello aconseja un plazo de recuperación superior a cinco años.

El artículo 29 de la LCSP establece en su punto 1, con carácter general para todo tipo de contratos, que la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

Por otro lado, en el punto 6 del mismo artículo se establece que los contratos de concesión de servicios tendrán una duración limitada en función de las obras y de los servicios objeto del contrato, y puntualiza, que si el plazo de la concesión fuera superior a 5 años, este no podrá sobrepasar el tiempo que se calcule razonable para que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la explotación de las obras o servicios, junto con un rendimiento sobre el capital invertido, teniendo en cuenta las inversiones necesarias para alcanzar los objetivos contractuales específicos.

Recientemente, la Junta consultiva de la Generalitat de Catalunya en su Informe 7/2022, de 17 de noviembre se ha pronunciado, en relación sobre la polémica existente a la posibilidad de que un contrato de concesión de servicios públicos (por el juego de la libertad de pactos) prevea un plazo de amortización de las inversiones superior al plazo concesional (trasladando el pago de las inversiones pendientes de amortizar al siguiente contrato (mediante el establecimiento de un canon o de una aportación inicial)), que no es posible tal configuración porque supone la eliminación del riesgo operacional que caracteriza a este tipo contratos.

Por lo anterior debe acogerse la alegación planteada y establecer que el plazo de vigencia del contrato y plazo previsto para las amortización de las inversiones previstas debe ser de 15 años.

Dado que el Estudio de viabilidad económico-financiera del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento del municipio de Alcoy y del Anteproyecto de construcción y explotación de las obras incluidas como inversiones obligatorias (del que se extrae la Estructura de Costes) está planteado para un periodo de 15 años, unicamente cabe hacer retoques puntuales en dicho documento que reflejen el cambio del plazo concesional, sin que ello suponga alterar en modo alguno los cálculos y resultados reflejados en el estudio aprobado inicialmente y sometido al público, no procediendo, dada la identidad del documento el sometimiento a una una nueva aprobación inicial.”

ALEGACIÓN 2ª. Alegación de la mercantil Hidraqua Gestión Integral de Aguas de Levante, SA, de fecha 31 de agosto de 2022, relativa al Estudio de viabilidad económico-financiera y al Anteproyecto de construcción y explotación de las obras comprendidas en el futuro contrato de abastecimiento y saneamiento del municipio de Alcoi.



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

UNIÓN EUROPEA

Una manera de hacer Europa

En esta alegación y como cuestión previa argumentaba que el plazo de exposición del Estudio de viabilidad y Anteproyecto de obras y explotación del servicio debía de ser de un mes y no de 20 días.

Se admitió dicha alegación previa (decreto de 8 de septiembre de 2022) y se insertó un nuevo edicto en el BOP de Alicante, con fecha 15 de septiembre de 2022, otorgando el plazo de un mes y, al tiempo, se dio traslado del expediente a la Administración del Estado y a la Administración Autonómica, con fecha 9 de septiembre de 2022.

El resto de alegaciones fueron reproducidas por la mercantil alegante en su escrito enumerado en esta propuesta como ALEGACIÓN N.º 4 al que más adelante nos referiremos.

ALEGACIÓN 3ª. Alegación de la “Colla Ecologista La Carrasca”, de fecha 1 de septiembre de 2022, relativas fundamentalmente a la forma de gestión del servicio.

A la vista de la alegación, con fecha 29 de septiembre, se emitió el siguiente informe desde la Inspección General de Servicios:

«1ª Alegación: Alude la alegación a la inadecuación de las fechas del periodo de exposición. Se trata de una alegación de oportunidad o conveniencia sobre la cual el que suscribe no puede entrar a valorar.

2ª.- Alegación. Relativa a la no idoneidad de la prestación del servicio de forma indirecta-concesional. Afirma que estudio previo (realizado por una consultora externa) que analiza los fundamentos en los que se basa la decisión de que la prestación del servicio se lleve a cabo bajo la modalidad contractual indirecta (concesional) contienen errores.

No cabe la admisión de la alegación al no versar sobre el acuerdo sometido a información pública (estructura de costes, el estudio de viabilidad Económico-Financiera y el Anteproyecto de construcción y explotación). La decisión de que el servicio se preste mediante concesión fue adoptado mediante el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 7 de enero de 2022.

Se rechaza por no ser objeto del acuerdo plenario sometido al trámite de información pública.

3ª.- La tercera alegación esta referida a que el objeto del contrato es doble, por un lado la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por otro el saneamiento de las aguas y, en este orden deben o podrían ser objeto de dos lotes a contratar de conformidad con los dispuesto en la ley de Contratos del Sector Público.

Tampoco puede considerarse la alegación descrita por no estar referida al objeto del acuerdo plenario sometido a información pública. Cabe Indicar que la determinación o no de la división por lotes será objeto del expediente de contratación, pudiendo aducirse lo que se estima por conveniente en el proceso de participación ciudadana que se abra al respecto.



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

El actual contrato de abastecimiento de agua prevé en su artículo 1 la posibilidad de ampliar su objeto al servicio de alcantarillado.

Se rechaza por no ser objeto del acuerdo plenario sometido al trámite de información pública.

4ª.- Alegación relativa a la insuficiencia de medios personales. De una forma colateral o indirecta esta alegación hace referencia a la posibilidad de que la gestión del servicio se realice de forma directa mediante otras formas de entidades públicas (Organismos autónomos locales. Entidad Pública Empresarial Local o Sociedad Mercantil Local). Por lo que cabe realizar la misma consideración que la efectuada para la alegación 2ª anterior.

Se rechaza por no ser objeto del acuerdo plenario sometido al trámite de información pública.

5ª y 6ª Alegación.- Son relativas a cuestionar las ventajas de la gestión indirecta (experiencia, especialización, infraestructuras consolidadas ...- alegación 5ª y, por otro el ahorro de costes derivados de una .economía de escala - alegación 6ª).

Como en las alegaciones anteriores, se rechaza por no ser objeto del acuerdo plenario sometido al trámite de información pública.»

ALEGACIÓN 4ª. Alegación de 29 de septiembre de 2022. Alegación de la mercantil Hidraqua Gestión Integral de Aguas de Levante S.A., relativa al Estudio de viabilidad económico-financiera y al Anteproyecto de construcción y explotación de las obras comprendidas en el futuro contrato de abastecimiento y saneamiento del municipio de Alcoi.

En relación a lo anterior, la mercantil redactora de la documentación aprobada y sometida a exposición pública (AYMED) ha emitido el Informe que seguidamente se reproduce y en el que propone la no aceptación de las alegaciones, aportando no obstante una ampliación de la información en algunos apartados, información que ya genéricamente estaba contenida en el propio estudio de viabilidad:

«PRIMERA.- Falta de información técnica suficiente para realizar un adecuado análisis de viabilidad.

Alega HIDRAQUA que la información técnica proporcionada en el estudio de viabilidad resulta insuficiente para poder realizar un adecuado análisis de los costes incluidos y de su proyección.

Se solicita facilitar información de los aspectos que a continuación relacionamos:

- 1) Caudal medio del manantial del Molinar, así como caudal anual extraído del manantial Molinar y del pozo Molinar.**



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

A continuación, detallamos dichos datos facilitados por la empresa concesionaria.

Caudal medio extraído del manantial: 80 l/s

Volumen Anual extraídos del Manantial y Pozo del Molinar son:

Año	Molinar	Manantial	Molinar-1	Molinar-2
2015	2.601.933	0	2.168.278	433.656
2016	2.756.804	0	2.756.804	0
2017	2.744.763	2.516.033	228.730	0
2018	2.732.392	830.947	1.901.445	0
2019	2.577.493	0	2.577.493	0
2020	2.539.098	2.476.490	62.608	0
2021	2.273.304	2.273.304	0	0

2) **Histórico de los caudales extraídos del pozo Barranc del Cint.**

A continuación, detallamos dichos datos facilitados por la empresa concesionaria.

Desde 2015 (datos del estudio)

2015	53
2016	0
2017	0
2018	0
2019	0
2020	0
2021	0

Desde el 2010

Año	Volumen
2010	95.209
2011	88.891
2012	96.242
2013	14.893
2014	22.521
2015	53
2016	0
2017	0
2018	0
2019	0
2020	0
2021	0

3) **No se dispone de información suficiente sobre los elementos que conforman los sistemas de telecontrol del Servicio de Abastecimiento.**

El Ayuntamiento y la presente consultora considera suficiente la información facilitada para estudiar la viabilidad del servicio de abastecimiento y alcantarillado del municipio de Alcoi.



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

- 4) **Falta de información sobre el material y diámetro de las conducciones de la red de distribución en baja que discurren por galerías visitables, así como la longitud de cada tipología.**

*En este punto cabe indicar que el Ayuntamiento de Alcoi no ha iniciado todavía el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de concesión del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento. Una vez que se haya iniciado el procedimiento de licitación, con la publicación del correspondiente anuncio de licitación, los interesados en participar en dicho procedimiento podrán disponer de dicha información cuando se publiquen los **pliegos del servicio y la documentación complementaria**.*

- 5) **Diámetro de los contadores generales de sectorización y cuáles de ellos son los que disponen de datalogger.**

El Ayuntamiento y la presente consultora considera suficiente la información facilitada para estudiar la viabilidad del servicio de abastecimiento y alcantarillado del municipio de Alcoi.

- 6) **No consta la sectorización del servicio.**

El Ayuntamiento y la presente consultora considera suficiente la información facilitada para estudiar la viabilidad del servicio de abastecimiento y alcantarillado del municipio de Alcoi.

- 7) **Ubicación, tipología y consigna de salida de las válvulas reguladoras.**

*En este punto cabe indicar que el Ayuntamiento de Alcoi no ha iniciado todavía el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de concesión del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento. Una vez que se haya iniciado el procedimiento de licitación, con la publicación del correspondiente anuncio de licitación, los interesados en participar en dicho procedimiento podrán disponer de dicha información cuando se publiquen los **pliegos del servicio y la documentación complementaria (cartografía)**.*

- 8) **No consta el material y diámetro correspondientes de la red de saneamiento que discurren por galerías visitables, así como la longitud de cada tipología.**

*En este punto cabe indicar que el Ayuntamiento de Alcoi no ha iniciado todavía el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de concesión del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento. Una vez que se haya iniciado el procedimiento de licitación, con la publicación del correspondiente anuncio de licitación, los interesados en participar en dicho procedimiento podrán disponer de dicha información cuando se publiquen los **pliegos del servicio y la documentación complementaria (cartografía)**.*



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

- 9) **No se hace referencia al caudal bombeado actualmente por las EBARs, su régimen de funcionamiento o número de arranques, ni al punto de vertido de la impulsión.**

El Ayuntamiento y la presente consultora considera suficiente la información facilitada para estudiar la viabilidad del servicio de abastecimiento y alcantarillado del municipio de Alcoi.

En resumen, la alegación versa sobre la consideración de que la información contenida en es estudio es insuficiente para realización de un adecuado análisis de la viabilidad:

Contestación: En general se considera suficiente la información facilitada y contenida en el estudio de viabilidad si bien sobre los puntos 1 y 2 se amplía la información que, de hecho, estaba contenida de forma genérica en el estudio de viabilidad a los efectos de los cálculos que en el mismo se realizan. En relación a la información solicitada (puntos 3, 5, 6 y 9) esta Consultora considera suficiente la información contenida en el estudio de viabilidad económica del servicio para proceder al análisis de la misma. Por un último en relación a la información requerida puntos 4, 7 y 8 esta será objeto y deberá ser facilitada a los interesados en participar en el proceso licitatorio una vez se incoe el expediente de contratación.

Por lo anterior se rechaza la alegación relativa a la insuficiencia de información del estudio de viabilidad.

SEGUNDA.- Falta de información disponible sobre la red de saneamiento, con respecto a la aportada en procedimiento de licitación anterior.

Alega HIDRAQUA que la información proporcionada en el estudio de viabilidad en relación con la red de saneamiento es mucho menor que la que se proporcionó en el expediente de licitación de la Prestación del Servicio Público de Limpieza y Mantenimiento del alcantarillado del año 2017, haciendo referencia además a que en la documentación expuesta al público no se han aportado los planos de la red.

*En este punto cabe indicar que el Ayuntamiento de Alcoi no ha iniciado todavía el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de concesión del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento. Una vez que se haya iniciado el procedimiento de licitación, con la publicación del correspondiente anuncio de licitación, los interesados en participar en dicho procedimiento podrán disponer de dicha información cuando se publiquen los **pliegos del servicio y la documentación complementaria (cartografía).***

En resumen la información solicitada estará disponible para los interesados en participar en el proceso licitatorio una vez se inicie el mismo.

Por lo anterior se rechaza la alegación.



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

TERCERA.- Diferencia entre datos del expediente actual, con respecto a los obrantes en el procedimiento de licitación precedente.

HIDRAQUA afirma que han detectado ciertas diferencias entre los datos obrantes en el expediente actual y los que constaban en el procedimiento de contratación del servicio del año 2017.

A este respecto se ha de indicar que los datos reflejados en el estudio de viabilidad económico-financiera son los más recientes de los que dispone el Ayuntamiento de Alcoi. En relación con el número de EBAR, se han incluido las que el Ayuntamiento de Alcoi está interesado que sean gestionadas por el adjudicatario del nuevo contrato de concesión.

A su vez, la asignación de costes para las diferentes partidas queda suficientemente justificada en el estudio de viabilidad. Al ser un documento distinto al publicado en 2017, las partidas de coste no tienen por qué coincidir en los dos documentos. De esta alegación se desprende que la mercantil HIDRAQUA ha realizado una lectura superficial y apresurada de los detalles aportados en el análisis de costes del estudio de viabilidad. Por ello, se le invita a que vuelva a revisar el documento para comprobar que los costes contemplados en el documento de 2017 están incluidos en el estudio de viabilidad aprobado por el Ayuntamiento con fecha 29 de julio de 2022. La diferencia estriba en que están repartidos en varias partidas de coste.

La alegación que versa sobre discrepancias de los datos del expediente actual con respecto a los obrantes en el proceso de licitación se rechaza por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes.

CUARTA.- Sobre el coste de maquinaria y utillaje del servicio de abastecimiento.

HIDRAQUA requiere que se le informe respecto a la maquinaria y utillaje incluida en el coste relativo al servicio de abastecimiento justificativo del coste de amortización.

El Ayuntamiento y la presente consultora considera suficiente la información facilitada para estudiar la viabilidad del servicio de abastecimiento y alcantarillado del municipio de Alcoi.

Se rechaza la alegación por la motivación expuesta.

QUINTA.- Falta de cartografía digital y plan director.

HIDRAQUA solicita que se incorpore al expediente de contratación la cartografía digital de las redes de saneamiento y el Plan Director de Saneamiento.

En este punto cabe indicar que el Ayuntamiento de Alcoi no ha iniciado todavía el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de concesión del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento. Una vez que se haya iniciado el



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

*procedimiento de licitación, con la publicación del correspondiente anuncio de licitación, los interesados en participar en dicho procedimiento podrán disponer de dicha información cuando se publiquen los **pliegos del servicio y la documentación complementaria (cartografía)**.*

Se rechaza la alegación por la motivación expuesta.

SEXTA.- Datos incompletos de abonados y consumos.

HIDRAQUA requiere la aportación de información vinculada a los abonados con concesión y sobre los contadores comunitarios.

A continuación, detallamos dichos datos facilitados por la empresa concesionaria.

Número de Abonados con concesión 2021: 507 usuarios

Cantidad de Usuarios por m³ Concesión:

m ³ Concesión	nº Usuarios
9999	1
1260	1
925	1
900	2
780	1
720	1
630	1
540	4
480	1
464	1
455	1
450	4
360	39
270	14
180	264
135	2
96	1
90	109
72	4
67	1
51	1
45	9
40	1
39	10
36	13
27	2
21	3
20	9
18	1
10	5

Contadores Comunitarios: No hay contadores comunitarios



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

Si bien se considera suficiente la información facilitada y contenida en el estudio de viabilidad, a través de los datos anteriores se amplía la información que de hecho estaba contenida de forma genérica en el estudio de viabilidad a los efectos de los cálculos que en el mismo se realizan

Se rechaza la alegación por la motivación expuesta.

SÉPTIMA.- Incongruencia en la evolución de los consumos municipales.

HIDRAQUA solicita aclaración sobre los criterios que han llevado a establecer una proyección del consumo municipal diferente a la correspondiente a la evolución de los últimos ejercicios.

Con respecto a este punto, hemos de señalar que en el estudio de viabilidad se ha considerado que la implantación de un efectivo programa de medidas de ahorro en el consumo de agua de las instalaciones y dependencias municipales impedirá que estos consumos sigan creciendo.

Por lo anterior se rechaza la alegación de incongruencia en la evolución de los consumos municipales.

OCTAVA.- Aclaración sobre los ingresos no tarifarios.

HIDRAQUA reclama que se aporte información sobre la evolución del número de trabajos realizados por los conceptos de ingresos no tarifarios.

La cantidad reflejada en el estudio de viabilidad para los ingresos no tarifarios se extrae de los importes facturados en los últimos años por los conceptos que se engloban dentro de este tipo de ingresos del servicio, y que, como bien indica HIDRAQUA, se relacionan en el estudio de viabilidad.

La alegación (aclaración) se rechaza y se da por aclarada la cuestión planteada por la mercantil reclamante.

NOVENA.- Inadecuación de los costes correspondientes a control analítico.

Alega HIDRAQUA que el cálculo de los costes correspondientes al control analítico se ha realizado conforme a la legislación actualmente vigente, y no se ha tenido en cuenta el nuevo Real Decreto que derogará el actual RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, y cuya entrada en vigor se prevé en breve.

Debido a que no se sabe con certeza la fecha de entrada en vigor del texto definitivo de la nueva norma, ni, por tanto, la implicación en términos económicos que tendrá en los costes



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

de los servicios de abastecimiento de agua potable, consideramos más sensato tomar como referencia la legislación vigente, y no la que, previsiblemente, va a entrar en vigor en futuras fechas.

Se rechaza la alegación que estima inadecuado los costes correspondientes al control analítico.

DÉCIMA.- Omisión de datos de energía eléctrica necesarios.

Alega HIDRAQUA que para valorar adecuadamente los costes de electricidad se deben aportar las facturas eléctricas de, al menos, los últimos tres años.

A continuación, detallamos dichos datos facilitados por la empresa concesionaria.

La potencia contratada de cada suministro viene reflejada en la tabla 43 del estudio de viabilidad.

La distribución de la potencia contratada por periodos dependerá del Plan de Gestión y Explotación de cada licitador.

7.2.1.6 ENERGÍA ELÉCTRICA (TÉRMINO FIJO)

En esta partida se muestran los costes fijos asociados a la potencia contratada en instalaciones del Servicio, como los pozos, las estaciones de bombeo y los depósitos, y al alquiler de los equipos de medida. Según los datos aportados por el Ayuntamiento, los costes estimados aplicables en esta partida para el año base son los siguientes:

ENERGÍA ELÉCTRICA (TÉRMINO FIJO)				
INSTALACIÓN	POTENCIA CONTRATADA (kW)	COSTE TOTAL (€)	COSTE ABASTECIM. (€)	COSTE SANEAMIENTO (€)
Pozo Molinar	125,0	14.208,84	14.208,84	-
Pozo Barxell	130,0	14.755,59	14.755,59	-
Manantial Xorrador	2,2	104,87	104,87	-
EBAP Nodriza	40,0	3.692,34	3.692,34	-
EBAP Olivar de la Bassa	15,1	1.441,04	1.441,04	-
EBAP Preventorio	15,0	2.180,26	2.180,26	-
EBAP San Juan de Ribera	15,1	1.441,04	1.441,04	-
EBAP Xorrador	9,9	437,98	437,98	-
Depósito Camí	55,0	5.048,54	5.048,54	-
Depósito Les Llometes	3,3	152,46	152,46	-
Depósito Font de la Salut	3,3	152,46	152,46	-
EBAP Batoy Serpis	13,9	710,68	710,68	-
EBAP Serelles	2,7	126,50	126,50	-
Depósito Preventorio	3,3	152,46	152,46	-
EBAP Font Roja	2,7	126,50	126,50	-
EDAR Centro canino	2,0	96,22	-	96,22
EDAR Font Roja	7,0	312,52	-	312,52
TOTAL ENERGÍA ELÉCTRICA (TÉRMINO FIJO)		45.140,31 €	44.731,57 €	408,74 €

Tabla 43. Costes del término fijo de energía eléctrica en el año base

kWh consumidos/elevados de cada instalación.

Los kilovatios consumidos, vienen indicados en la tabla 45 del estudio de viabilidad.

La distribución del consumo por periodos dependerá del Plan de Gestión y Explotación de cada licitador.



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

7.2.2.2 ENERGÍA ELÉCTRICA (TÉRMINO VARIABLE)

En esta partida se muestran los costes variables asociados a la energía consumida en instalaciones del Servicio, como los pozos, las estaciones de bombeo y los depósitos. Según los datos aportados por el Ayuntamiento, los costes anuales estimados aplicables en esta partida para el año base serían los siguientes:

ENERGÍA ELÉCTRICA (TÉRMINO VARIABLE)				
INSTALACIÓN	CONSUMO ENERGÉTICO (kWh)	COSTE TOTAL (€)	COSTE ABASTECIM. (€)	COSTE SANEAMIENTO (€)
Pozo Molinar	314.161	34.109,42	34.109,42	-
Pozo Barxell	404.461	43.913,57	44.124,85	-
Manantial Xorrador	129	23,19	23,19	-
EBAP Nodriz	11.440	1.280,80	1.280,80	-
EBAP Olivar de la Bassa	19.369	2.168,50	2.168,50	-
EBAP Preventorio	6.298	683,79	683,79	-
EBAP San Juan de Ribera	23.507	2.631,78	2.631,78	-
EBAP Xorrador	7.699	865,09	865,09	-

ENERGÍA ELÉCTRICA (TÉRMINO VARIABLE)				
INSTALACIÓN	CONSUMO ENERGÉTICO (kWh)	COSTE TOTAL (€)	COSTE ABASTECIM. (€)	COSTE SANEAMIENTO (€)
Depósito Camí	13.010	1.456,57	1.456,57	-
Depósito Les Llometes	475	85,35	85,35	-
Depósito Font de la Salut	194	34,86	34,86	-
EBAP Batoy Serpis	4.851	910,54	910,54	-
EBAP Serelles	8.322	935,09	935,09	-
Depósito Preventorio	1.752	314,82	314,82	-
EBAP Font Roja	6.752	758,69	758,69	-
EDAR Centro canino	6.278	1.128,07	-	1.128,07
EDAR Font Roja	15.403	2.767,70	-	2.767,70
TOTAL ENERGÍA ELÉCTRICA (TÉRMINO VARIABLE)		94.067,82 €	90.172,05 €	3.895,77 €

Tabla 45. Costes del término variable de energía eléctrica en el año base



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

Los m³ bombeados, conforme a la previsión del estudio de viabilidad será:

Instalación	kWh Previsión	Previsión m ³ Bombeados
Pozo Molinar	314.161	2.273.304
Pozo Barxell	404.461	1.139.399
EBAP Nodriza	11.440	28.437
EBAP Olivar de la Bassa	19.369	78.196
EBAP Preventorio	6.298	8.764
EBAP San Juan de Ribera	23.507	48.201
EBAP Xorrador	7.699	15.865
Depósito Camí	13.010	34.198
EBAP Batoy Serpis	4.851	14.553
EBAP Serelles	8.322	41.442
EBAP Font Roja	6.752	2.236

La información que se facilita supone una ampliación de la información que de hecho estaba contenida de forma genérica en el estudio de viabilidad a los efectos de los cálculos que el mismo se realizan.

Se rechaza la alegación relativa a la omisión de datos sobre los consumos de energía eléctrica.

DECIMOPRIMERA.- Falta de información sobre la compra de agua.

HIDRAQUA solicita que se amplíe la información sobre la compra de agua.

El Ayuntamiento y la presente consultora considera suficiente la información facilitada para estudiar la viabilidad del servicio de abastecimiento y alcantarillado del municipio de Alcoi, al ser este importe invariable.

Por lo anterior se rechaza la alegación.

DECIMOSEGUNDA.- Cuestiones sobre las amortizaciones del inmovilizado material.

En este punto, HIDRAQUA alega dos cuestiones:

12.1) Considera que el coste de amortización anual asignado al equipamiento de oficinas y almacén no debería englobar la adecuación de la oficina para el primer establecimiento, pues daría lugar a una ventaja competitiva del actual gestor del servicio con respecto al resto de licitadores.

Debido a la pequeña cantidad que supone ese coste en relación con el coste estimado global de explotación del servicio, en torno al 0,05%, entendemos que hablar de “ventaja competitiva” provocada por este concepto es del todo inadecuado, máxime cuando en los pliegos que regirán el contrato se pueden establecer condiciones que obliguen al



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

adjudicatario, incluso en el caso de que acabe siendo el actual gestor, en relación con el equipamiento y adecuación de la oficina.

12.2) Entiende HIDRAQUA se debería contemplar la reversión del material del contrato de alcantarillado que data de 2018, ya que no se han alcanzado los 6 años de amortización que se indicaba en el pliego.

Debemos reiterar en este punto que, una vez más, la mercantil HIDRAQUA se adelanta a los acontecimientos. Aún no ha concluido el contrato de prestación del servicio público de limpieza y mantenimiento del alcantarillado en el término municipal de Alcoi formalizado con fecha 26 de julio de 2018, no estamos actualmente dentro de un proceso de licitación, por lo tanto no se puede establecer una fecha aproximada de adjudicación del nuevo contrato de concesión, y no se puede estimar el importe pendiente de amortizar. Es por ello por lo que no se ha considerado oportuno incluir este aspecto dentro de los costes del estudio de viabilidad económico-financiera.

Por lo anterior se deniega la alegación en relación a sus dos puntos: 12.1) y 12 2).

DECIMOTERCERA.- Respecto al fondo social y el fondo de mejora de infraestructuras hidráulicas.

Alega HIDRAQUA que en el estudio de viabilidad no se refleja si el fondo social y el fondo de mejora de infraestructuras hidráulicas se incluyen en las tarifas de agua y alcantarillado en vigor, o si en cambio se constituirán como un fondo perdido a costa del adjudicatario, sin que el coste se pueda incluir en los estudios tarifarios.

Debemos indicar que esos dos conceptos han sido incluidos en la proyección de la cuenta de resultados y han sido empleados para el cálculo de la viabilidad del contrato de concesión, al igual que los ingresos derivados de las tarifas vigentes y futuras estimadas, por lo que la duda planteada por HIDRAQUA debería quedar suficientemente aclarada.

Estos costes se incluyen en las tarifas.

La alegación (aclaración) se rechaza y se da por aclarada la cuestión planteada por la mercantil reclamante.

DECIMOCUARTA.- Sobre las hipótesis de proyección contempladas.

Presenta alegación HIDRAQUA en relación con la evolución estimada en el estudio de viabilidad de los siguientes costes:

14.1) Energía.

Considera la mercantil HIDRAQUA que la evolución contemplada en el estudio de viabilidad para el coste del término variable de la energía eléctrica es irreal a la vista de los datos de los últimos meses.



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

Ante ello debemos decir lo siguiente:

- 1. Es notorio que, debido a la coyuntura actual, sobre todo por la guerra de Ucrania, los precios energéticos, combustibles y materia prima han subido considerablemente en los últimos meses, situación que puede fluctuar considerablemente en cualquier momento en caso de cambiar las circunstancias políticas en Europa. Esta empresa debe conocer que incluso el gobierno central está legislando para paliar los precios de la energía, con la aprobación en el mes de agosto del Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.*

Nadie, ni el Ayuntamiento de Alcoi, ni AYMED, ni siquiera la empresa que presenta esta alegación, estamos en situación de saber lo que va a ocurrir en un período de diez o quince años. Además, el estudio de viabilidad económico-financiera del servicio de agua potable y saneamiento del municipio de Alcoi se rige por una fórmula polinómica de revisión de precios, que aprobará la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana y que regularizará los cambios que presente el mercado a partir del tercer año, con lo que el equilibrio económico financiero del servicio están más que asegurados.

- 2. El hecho de que se haya tomado como referencia un incremento de costes del 1% es sencillamente para que todas las empresas tomen como referencia una foto de partida y que, cumpliendo con lo regido por la Ley 9/2017, no existan discrepancias entre las diferentes ofertas con el propósito de que sus datos de partida sean similares. Sería del todo imposible cotejar varias ofertas cada una con un incremento de costes diferente. De nuevo, debemos recordar a esta empresa que presenta la alegación, que es la fórmula polinómica de revisión de precios la que pondrá cada ejercicio el equilibrio económico en su sitio.*
- 3. Por último, y no menos importante, como dispone la Ley 9/2017, el proceso de licitación será un procedimiento abierto, por lo que tanto la empresa HIDRAQUA, como el resto de las empresas del sector, tendrán toda la libertad para no presentarse en el caso de que consideren que el servicio no es viable o rentable para sus intereses, algo en lo que tampoco puede entrar a valorar este Ayuntamiento.*

14.2) Otros costes.

En este apartado HIDRAQUA plantea alegaciones frente a varios aspectos.

Con respecto al primero, la evolución de costes contemplada en el estudio de viabilidad, debemos remitirnos a lo indicado para la evolución del coste del término variable de energía eléctrica.

Con respecto al segundo, el incremento de la partida de coste de mantenimiento y conservación de abastecimiento de agua potable a partir del año 8 se debe a la renovación



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

de los contadores para el cumplimiento de la normativa que regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

Con respecto al tercero, para la evolución de los costes del término fijo de energía eléctrica se ha empleado el porcentaje de evolución del resto de costes.

Con respecto al cuarto, el coste de amortización del inmovilizado material a partir del año 11, se ha estimado un coste de 383.099,76€ en amortizado material al inicio del contrato. Si esa cantidad se va actualizando con un incremento anual del 1%, para el año 11 la cantidad a desembolsar sería de 423.180,47€, y, por tanto, la amortización anual a partir de ese año sería de 42.318€.

Finalmente, ante la solicitud de HIDRAQUA de que se aporte un desglose que contemple el método utilizado para el cálculo de los flujos de caja, cabe decir que la información aportada se considera suficiente y que se aparece en el marco general incluido en el estudio de viabilidad que ha servido para a los efectos de los cálculos que en dicho estudio aparecen.

Por lo anterior cabe rechazar las alegaciones contenidas como números 14 1) y 14 2).

DECIMOQUINTA.- Sobre el anteproyecto para la renovación del parque de contadores domiciliarios de agua e instalación de un sistema de telelectura.

Alega HIDRAQUA que hay discrepancias en el número de contadores de calibre 65-80 mm entre el anteproyecto para la renovación del parque de contadores e instalación del sistema de telelectura y el estudio de viabilidad.

Ante esto debemos indicar que en el estudio de viabilidad se ha reflejado el número de abonados por calibre del contador. Sin embargo, el servicio dispone de contadores, sectoriales o de otro tipo, que no corresponden a abonados, y de ahí radica la diferencia entre los datos del anteproyecto y los del estudio de viabilidad.

Se rechaza la alegación por la motivación expresada.

DECIMOSEXTA.- Inexistencia de compensaciones a realizar a favor del actual concesionario.

Solicita HIDRAQUA la confirmación expresa de que no existen partidas a compensar o liquidar a favor del actual concesionario que se repercutan al nuevo contrato a licitar.

Es inviable aclarar este punto en este momento porque el contrato de la actual empresa concesionaria sigue vigente. El nuevo proceso de contratación es independiente del actual y en ningún momento afectará a las condiciones económicas del mismo.

Se deniega el informe solicitado (la alegación) relativo a que se exprese la inexistencia de partidas a compensar o liquidar en favor del actual concesionario por las razones expresadas.



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

DECIMOSÉPTIMA.- Sobre el contenido y objetivo a cumplir por el estudio de viabilidad y anteproyecto de explotación.

En esta alegación, HIDRAQUA hace referencia a lo estipulado en los artículos 285.2 y 247 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y concluye indicando que, a su entender, el estudio de viabilidad económica parte de un planteamiento insuficiente o erróneo que puede desvirtuar la viabilidad prevista del servicio.

Primeramente, debemos destacar el hecho de que el artículo 247 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público versa sobre los contratos de concesión de obras, y no sobre los contratos de concesión de servicios. Al tratarse el caso que nos ocupa de un contrato de concesión de servicios, no entendemos que la mercantil HIDRAQUA aluda a un artículo que no viene al caso.

Independientemente de lo anterior, entendemos que cuando HIDRAQUA dice "...estos aspectos no están correctamente reflejados en el estudio de viabilidad, con las consecuencias que de ello se deriva a la hora de garantizar una adecuada proyección de la concesión ya que, de origen, el estudio de viabilidad parte de un planteamiento insuficiente o erróneo que puede desvirtuar la viabilidad prevista del servicio...", se refiere a lo ya contenido en su alegación DÉCIMA CUARTA, cuando consideran que la evolución de los costes de energía eléctrica, personal y el resto de costes contemplada en el estudio de viabilidad es "irreal".

Por tanto, a este respecto cabe responder lo mismo que para la alegación DECIMOCUARTA:

- a) Es notorio que, debido a la coyuntura actual, sobre todo por la guerra de Ucrania, los precios energéticos, combustibles y materia prima han subido considerablemente en los últimos meses, situación que puede fluctuar considerablemente en cualquier momento en caso de cambiar las circunstancias políticas en Europa. Esta empresa debe conocer que incluso el gobierno central está legislando para paliar los precios de la energía, con la aprobación en el mes de agosto del Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.*
- b) Nadie, ni el Ayuntamiento de Alcoi, ni AYMED, ni siquiera la empresa que presenta esta alegación, estamos en situación de saber lo que va a ocurrir en un período de diez o quince años. Además, el estudio de viabilidad económico-financiera del servicio de agua potable y saneamiento del municipio de Alcoi se rige por una fórmula polinómica de revisión de precios, que aprobará la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana y que regularizará los cambios que presente el mercado a partir del tercer año, con lo que el equilibrio económico financiero del servicio están más que asegurados.*



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

- c) *El hecho de que se haya tomado como referencia un incremento de costes del 1% es sencillamente para que todas las empresas tomen como referencia una foto de partida y que, cumpliendo con lo regido por la Ley 9/2017, no existan discrepancias entre las diferentes ofertas con el propósito de que sus datos de partida sean similares. Sería del todo imposible cotejar varias ofertas cada una con un incremento de costes diferente. De nuevo, debemos recordar a esta empresa que presenta la alegación, que es la fórmula polinómica de revisión de precios la que pondrá cada ejercicio el equilibrio económico en su sitio.*
- d) *Por último, y no menos importante, como dispone la Ley 9/2017, el proceso de licitación será un procedimiento abierto, por lo que tanto la empresa HIDRAQUA, como el resto de las empresas del sector, tendrán toda la libertad para no presentarse en el caso de que consideren que el servicio no es viable o rentable para sus intereses, algo en lo que tampoco puede entrar a valorar el Ayuntamiento de Alcoi.*

Por los motivos anteriores cabe rechazar la alegación.»

ALEGACIÓN 5ª

Relativa al Informe-observación emitido, con fecha 5 de octubre de 2022, por la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica que afecta a la documentación sometida a exposición pública en relación con la “Gestión del Servicio de abastecimiento de agua potable en el municipio de Alcoy”.

A las observaciones efectuadas por la Conselleria, desde la Inspección general de Servicios, se ha emitido el siguiente Informe:

«... que lo que se aprueba y se expone al público son anteproyectos. Será en el momento en que se aprueben los correspondientes proyectos cuando se definan y se concreten definitivamente las cuestiones planteadas, incluso en algunos casos, de existir afecciones, deberán ser previamente consultados los organismos responsables y la apertura de consultas previas (estudios-impactos ambientales). Finalmente, como la propia Conselleria dice al final de sus escrito, deberán ser solicitadas las necesarias autorizaciones, en su caso.»

Por otro lado, en relación a la “Inclusión de la Indemnización compensatoria por la gestión del Canon de Saneamiento por parte de la Entidad Pública de Saneamiento EPSAR, dentro de los Ingresos del Servicio en el Estudio de Viabilidad Económico-Financiera del Servicio de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Alcoi (Alicante)”

Dado que durante la tramitación del presente expediente se concluyó el relativo a la investigación de la Agencia Valenciana Antifraude n.º 2020/G01_01/000076 que determinó la inclusión como ingreso en el contrato de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, la



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

indemnización compensatoria por la gestión del Canon de Saneamiento por parte de la EPSAR, y en su virtud se inició la instrucción del expediente municipal de reclamación patrimonial por un importe de 432.276,88 euros, correspondientes a los ejercicios 2006 a 2020, es coherente incluir la indemnización compensatoria referida en el futuro contrato y por ende en el Estudio de Viabilidad Económico-Financiera del Servicio de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Alcoi (Alicante) que ahora se somete a aprobación definitiva teniendo en cuenta, como ahora se dirá, que **su incidencia económica es mínima y no significativa en el montante económico total del contrato.**

En este sentido la tabla de ingresos del futuro contrato es la siguiente:

RESUMEN DE INGRESOS	IMPORTE (€)
CUOTA DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	856.786,00
CUOTA DE CONSUMO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	1.688.620,43
CUOTA DE CONCESIÓN DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	29.928,51
TOTAL ABASTECIMIENTO	2.575.334,94 €
CUOTA DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO	340.510,00
TOTAL SANEAMIENTO	340.510,00 €
TOTAL INGRESOS TARIFARIOS(€)	2.915.844,94 €
TOTAL INGRESOS NO TARIFARIOS (€)	80.000,00 €
INGRESOS GESTIÓN CANON DE SANEAMIENTO (€)	28.818,45 €
TOTAL INGRESOS(€)	3.024.663,39 €

Se han estimado **28.818,45 euros** en base a la media aritmética del importe reclamado en los ejercicios del año 2006 al año 2020.

Esta inclusión ha supuesto una serie de cambios, no sustanciales, en algunos de los aspectos económicos del Estudio de Viabilidad, básicamente los cambios son los siguientes:

Los ingresos pasan de ser 2.995.844,94 euros a ser 3.024.663,39 euros.

La partida del fondo social, calculada a partir de los ingresos (1% de los ingresos), pasa de ser 29.321,35 euros a 29.520,25 euros.

El fondo de mejora de infraestructuras se incrementa en la cantidad prevista de incremento de ingresos por la gestión del Canon de Saneamiento (28.818,45 euros),



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

considerando que los trabajos requeridos para el cobro del canon, a través de la empresa concesionaria, no suponen ningún coste para la misma y puede ser perfectamente absorbidos por la estructura de ésta. En este sentido, se pasa de un fondo de mejora de infraestructuras de 160.200,00 euros a 189.090,50 euros.

El Aval de la Garantía Definitiva, calculada a partir del 5% del valor estimado del contrato y que tiene relación directa con los ingresos, pasa de 15.551,96 a 15.698,04 euros.

El Valor Actual Neto (VAN), también se ha visto ligeramente modificado por este incremento en los ingresos y la variación del plazo de la concesión. Pasa de 316.986,69 a 328.986,69 euros.

Por último, la **Tasa Interna de Retorno (TIR)**, pasa del 5% al 4,94%.

Como se puede observar, **estos cambios, no sustanciales ni significativos**, hacen que la Proyección Económica actual sea totalmente válida y casi idéntica a la anterior, por lo que se puede concluir que la concesión es viable económicamente en los términos establecidos en el nuevo documento del Estudio de Viabilidad Económico-Financiera del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Alcoi (Alicante).

A la vista de lo anterior, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Patrimonio, Obras y Servicios, el Pleno de la Corporación, por mayoría, con los votos a favor de los concejales del grupo municipal SOCIALISTA (12), PARTIDO POPULAR (3) y CIUDADANOS (1), la abstención de los concejales de los grupos municipales COMPROMÍS ALCOI (2) y VOX (1) y el concejal no adscrito el Sr. Marcos Eduardo Martínez Coloma (1), y el voto en contra de los concejales de los grupos municipales PODEM (2) y GUANYAR ALCOI (2), adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar las cuestiones previa, primera y segunda de la Alegación 1ª presentada por la mercantil Hidraqua Gestión Integral de Aguas de Levante, SA, de fecha 30 de agosto de 2022, relativa a la estructura de costes por los argumentos expresados en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo: Estimar la cuestión tercera de la Alegación 1ª presentada por la mercantil Hidraqua Gestión Integral de Aguas de Levante, SA, de fecha 30 de agosto de 2022, relativa a la estructura de costes y, en su consecuencia, determinar que el plazo del contrato pasa a ser de 10 años más 5 años de prórroga a 15 años, lo que deberá tener su reflejo jurídico-sustancial en los pliegos que regulen la futura contratación.

Tercero: Declarar admitida la “alegación previa” de las alegaciones presentadas por la mercantil Hidraqua Gestión Integral de Aguas de Levante, SA, con fecha 31 de agosto de 2022, (alegación 2ª), y que fue subsanada mediante el Decreto de la Alcaldía, de fecha 8 de septiembre de 2022, y la inserción de un nuevo edicto de exposición en el BOP de Alicante, de fecha 15 de septiembre de 2022.



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

Cuarto: Desestimar las alegaciones presentadas con fecha 1 de septiembre de 2022 por la “Colla Ecologista La Carrasca” (alegación 3ª), sobre la base de los argumentos expresados y transcritos en la parte expositiva de esta propuesta de acuerdo.

Quinto: Desestimar las alegaciones presentadas por Hidraqua Gestión Integral de Aguas de Levante, SA, con fecha 29 de septiembre de 2022 (alegación 4ª), por la motivación que se expresa en la parte expositiva de la presente propuesta de acuerdo.

Sexto: Comunicar a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica las consideraciones que se han informado desde la Inspección General de Servicios a la observaciones (alegación 5ª), de su escrito de fecha 5 de octubre de 2022.

Séptimo: Incluir “La indemnización compensatoria por la gestión del Canon de Saneamiento por parte de la Entidad Pública de Saneamiento (EPSAR)” dentro de los Ingresos del Servicio, en el Estudio de Viabilidad Económica y Financiera del Servicio de Agua Potable y Saneamiento.

Octavo: Aprobar definitivamente la Estructura de costes y el Estudio de viabilidad económico financiera y el Anteproyecto de construcción y explotación de las obras de abastecimiento y saneamiento de las aguas del municipio de Alcoi, dentro del nuevo contrato de abastecimiento y saneamiento de aguas del municipio de Alcoi, en los términos expuestos en este punto relacionado con la variación de los ingresos incluidos en el Estudio de Viabilidad Económico-Financiera del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento del Municipio de Alcoi (Alicante).

Noveno: Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente.

Décimo: Comunicar el presente acuerdo a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

Y para que así conste expido el presente en legal forma, en Alcoi.

Vº. Bº.



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA